



EN EL CASO DE: AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE) Querellada Y UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER) Querellante	CASO NÚM.: PC-2013-01
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------

DECISIÓN Y ORDEN
D-2016-1478/ 2016 DJRT-8

I- TRASFONDO

El 28 de junio de 2013, la UTIER, presentó una Petición para Clarificación de Unidad Apropiaada de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). En la referida petición, solicita la clarificación del puesto de *Obrero de Equipo Pesado, Trabajador General de Almacén de Materiales de Construcción y Operador de Manejo de Materiales y Equipo del Almacén de Construcción*. La misma fue enmendada el 28 de febrero de 2014 para indicar que la clarificación se solicitaba en torno al puesto de *Operador de Equipo Pesado* en los almacenes donde se realizan labores de recibo, almacenamiento y entrega de equipo y materiales al personal de la AEE. El 3 de abril de 2014, se enmendó nuevamente para indicar que el puesto a clarificar de *Operador de Equipo Pesado*, realizaba trabajos en el Almacén Ingeniería 005, localizado en palo Seco, Toa Baja.

El 4 de septiembre de 2013, la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE), presentó una "Primera Solicitud de Desestimación de la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada por Razón de Impedimento Colateral por Decisión y Orden de la Honorable Junta en el caso PC-98-10, T-991325 y Solicitud de Intervención". En esa misma fecha, la AEE presentó su posición escrita y una comunicación en la cual sometió cierta información y documentos requeridos por el investigador asignado

al caso. Por su parte, el 24 de febrero de 2014, la parte peticionaria presentó su posición en torno al caso de epígrafe.

Luego de culminada la investigación, el 12 de junio de 2014, se emitió en el caso de epígrafe el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada". En el mismo se realizó una relación del historial del puesto cuya clarificación se solicita. Además, se esbozó el análisis y discusión del derecho aplicable. Así mismo, la Jefa Examinadora, de conformidad con su investigación y con el derecho aplicable, emitió su recomendación.

En su informe la Jefa Examinadora indicó que desde el 21 de febrero de 2009, en la AEE no existía ningún empleado que ocupara oficialmente el puesto de Operador de Equipo Pesado, adscrito al Almacén 005 de Palo Seco. Por lo cual concluyó que no podía clarificar puestos inexistentes y que si de lo que se trataba era que otros puestos estaban realizando esas funciones, entonces sería considerado como una invasión de unidad apropiada. Dicho informe fue notificado a las partes y el expediente referido a la Junta.

Una vez analizado el expediente, el Presidente devolvió el caso a la División de Investigaciones para re-investigar si el puesto aún existía y no se encontraba ocupado o ya no existía, por lo cual no podía ser ocupado. Luego de re-investigar los asuntos ordenados por el Presidente, el 28 de mayo de 2015, la División de Investigaciones emitió un Informe Suplementario de la Jefa Examinadora. En el mismo se hizo referencia a una certificación emitida por la AEE en la cual se indicó que el puesto en controversia había sido eliminado. Por lo cual, reiteró las conclusiones esbozadas en el Informe emitido el 12 de junio de 2014.

Así las cosas, el expediente fue referido a la consideración de la Junta en Pleno. Luego de verificar el expediente, en reunión de Junta celebrada, se determinó ordenar a la División de Secretaría, notificar a todas las partes, el informe suplementario emitido por la División de Investigaciones, ya que éste no les fue notificado. Lo anterior, para concederles la oportunidad de examinarlo para que puedan determinar si ejercen su derecho o no de presentar objeciones al mismo. Dicho término transcurrió sin que las partes hubiesen sometido escrito alguno. Ante esto, el expediente fue referido nuevamente a la Junta en Pleno para su análisis y determinación.

En reunión de Junta celebrada el 6 de abril de 2016, se examinó el expediente y se discutieron tanto los planteamientos realizados por las partes como los informes emitidos por la División de Investigaciones. Luego de analizar el expediente del caso, conjuntamente con el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada" y su informe suplementario, a la luz del Derecho aplicable, concurrimos con las recomendaciones de la Jefa Examinadora, por entenderlas correctas y realizadas de conformidad con la evidencia que obra en el expediente. Surge de la evidencia que el puesto en controversia fue eliminado.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Por todo lo anterior, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico la Junta, con el voto de sus miembros, determinó lo siguiente:

SE RESUELVE

58 L
SE ACOGE la recomendación de la jefa examinadora. SE DECLARA NO HA LUGAR la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada presentada por la UTIER. En su consecuencia, SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN de la petición del caso de epígrafe.

III- ADVERTENCIAS

La parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar ante la Junta una moción de reconsideración debidamente fundamentada. La Junta, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la

agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

En la alternativa, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden o a partir de que la Junta emita una determinación final en cuanto a moción de reconsideración presentada oportunamente, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración, podrá presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Lo acordó la Junta y lo firma su Presidente, en San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 2016.



Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado, copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. Lcda. Joanna Costas Vázquez
Sub-división de Procedimientos Especiales AEE
PO Box 13985
San Juan 00908-3985
j-costas@aeopr.com
2. Lcdo. Orville Omar Valentín Rivera
Representante Legal de UTIER
Bufete Torres y Velaz
420 Avenida Ponce de León Ste B-1
Hato Rey, Puerto Rico 00918-3416
ovalentin@torresyvelaz.com
3. Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta
Representante Legal de UITICE
Banco Cooperativo Plaza Ste. 1204-B
Avenida Ponce de León 623
Hato Rey, PR 00917-4832

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 2016.

Por y

Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta



